



Base de Informes de Auditoría

INFORME FINAL N° 18-11 MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO SOBRE AUDITORÍA DE ABASTECIMIENTO CONCESIONES E INGRESOS PROPIOS - AGOSTO 2011

NÚMERO

18/2011

NIVEL:

CENTRAL

TIPO:

INFORME FINAL DE
AUDITORÍA

NOMBRE:

INFORME FINAL N° 18-11 MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO SOBRE
AUDITORÍA DE ABASTECIMIENTO CONCESIONES E INGRESOS PROPIOS -
AGOSTO 2011

FECHA DOCUMENTO

09-08-2011

UNIDAD CGR:

MUNICIPALIDADES

Documento Asociado

[Descargar documento](#)

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336. Además, se examinó el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, verificando la correcta percepción y recaudación de los ingresos y su adecuada contabilización.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de María Pinto ha regularizado diversas observaciones incluidas en el Preinforme, no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes.

1.- Las observaciones señaladas en el capítulo I, letras d), en parte la f), g), y k); capítulo II, numerales 1, punto 1.2; 2; y 5; capítulo III, numerales 1, punto 1.2; 2, punto 2.2; capítulo IV, numeral 1, puntos 1.1, letra a), y 1.3, letra a); capítulo V, numerales 2; 3, puntos 3.1, 3.2, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la institución.

2.- En relación con el acápite I, sobre evaluación de control interno, letra b), el alcalde deberá disponer que el encargado de control realice una planificación anual de sus auditorías y, efectúe programas de control deliberado sobre el macroproceso auditado.

En relación con lo advertido en la letra e), la autoridad edilicia deberá impartir al personal designado como fiscal las instrucciones tendientes a finalizar los procesos sumariales. Cabe hacer presente que, una vez finalizados los sumarios, sus resultados deberán ser informados a este Organismo Fiscalizador, cabe destacar que corresponde al alcalde agilizar su tramitación, al tenor de lo establecido en el artículo 141 de la ley N° 18.883, bajo apercibimiento de hacerse efectivas las responsabilidades pertinentes

Sobre lo señalado en la letra f), respecto a la falta de publicación, esa entidad deberá adoptar las medidas tendientes a publicar el reglamento de contrataciones y adquisiciones en el sistema de información de compras públicas.

En lo referente a la letra h), esa autoridad comunal deberá adoptar las acciones necesarias para que se ejerza un control del inventario del activo fijo y su actualización, a objeto de que los registros de alta, baja y traslado permitan la ubicación y asignación de responsabilidad por el uso y custodia de los bienes muebles.

Sobre lo observado en la letra i), el alcalde deberá disponer las acciones necesarias para solucionar las observaciones referidas a las condiciones de almacenaje, asimismo, implementar un sistema de registro diario de entrada y salida de los bienes.

En lo concerniente a la letra j), corresponde que ese municipio dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

3.- Sobre lo indicado en el capítulo II, macroproceso de abastecimiento, numeral 1, compras vía trato directo, puntos 1.1 y 1.2, contrataciones directas menores a 10 UTM, y contratación directa sobre 10 UTM, respectivamente, el municipio deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, ya citada y su reglamento.

En relación a los numerales 2 y 3, esa entidad deberá arbitrar las acciones que correspondan para evitar, en lo sucesivo, la prórroga y renovación indefinida de sus contratos, tanto anteriores a la vigencia de la ley N° 19.886, como posteriores, debiendo ajustarse a la normativa prevista en la citada ley y su reglamento.

Sobre el numeral 4, es necesario que la autoridad comunal arbitre las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, mantener y pagar servicios fuera del marco

legal, debiendo efectuar el llamado a licitación pública para proveer el servicio de suministro eléctrico, sin perjuicio de ordenar la instrucción de un sumario administrativo, con el fin de determinar las responsabilidades derivadas del pago de servicios sin contrato.

En lo referido al numeral 6, corresponde que esa autoridad disponga las medidas conducentes a obtener el reintegro de los recursos.

Respecto del desembolso observado en el numeral 7, sobre gastos improcedentes, el municipio deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, ya citada y su reglamento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente este Organismo de Control formulará el reparo correspondiente.

En relación al numeral 8, sobre bien entregado en comodato, el alcalde deberá adoptar las medidas para formalizar el contrato con Carabineros de Chile, y registrar la entrega del bien de acuerdo a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor

4.- En lo que se refiere al capítulo III, sobre macroproceso de concesiones, numeral 1, punto 1.1, el municipio deberá disponer las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el oficio N° 60.820, ya citado, sin perjuicio, de instruir un proceso disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias producto de mantener por un período, el contrato de servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, sin caución.

5.- Respecto del capítulo IV, sobre macroproceso ingresos propios, numeral 1, punto 1.1, letra a), falta de documentación de respaldo, esa autoridad comunal, deberá arbitrar las medidas orientadas a exigir la documentación requerida para efecto de la renovación de permisos de circulación.

En relación a la letra b) del mismo numeral, el municipio deberá ajustarse, en lo sucesivo, a las conclusiones del dictamen N° 69.858, de 2010.

En cuanto al punto 1.2, la autoridad comunal deberá disponer la devolución de la suma que proceda, al contribuyente afectado.

En relación a lo advertido en el punto 1.3, letra b), adquisición de formularios de permisos de circulación, esa autoridad comunal deberá ceñirse a lo indicado en la ley N° 19.886, ya citada, y su reglamento, sin perjuicio de ello, ordenar la instrucción de sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que se advierten de la situación observada.

Respecto al punto 2.1, deudores morosos de patentes comerciales, la Municipalidad de María Pinto deberá proceder a la cobranza administrativa y judicial de los impuestos y derechos que le son adeudados, declarando su incobrabilidad, en los casos que proceda y castigándolos de los registros contables

En lo que respecta al numeral 2.2, error en la reajustabilidad de las segundas cuotas, esa entidad comunal deberá aplicar correctamente el IPC de actualización en cada período, para aquellas patentes comerciales que se paguen en dos cuotas,

en concordancia a lo dispuesto por el artículo 29, del decreto ley N° 3.063, de 1979.

De acuerdo a lo observado en el punto 2.3, sobre cobro de multas indebidas, el municipio deberá proceder a la devolución de las sumas percibidas erróneamente.

Respecto al punto 2.4, sobre contribuyentes con patente municipal impaga, la autoridad comunal deberá arbitrar las medidas con el fin de que dichos contribuyentes regularicen su situación.

6.- En relación al acápite V, otras observaciones, numeral 1, subvenciones sin rendir, corresponde que esa entidad disponga las medidas conducentes a solicitar las rendiciones pendientes, obtener el reintegro de los recursos y/o efectuar la denuncia pertinente. Asimismo, deberá abstenerse de otorgar nuevos aportes a entidades que no hayan efectuado previamente la rendición de subvenciones anteriores, conforme a lo dispuesto en la resolución N° 759, ya citada.

En cuanto al punto 3.3, del numeral 3, sobre transferencias electrónicas, la entidad edilicia, deberá impartir las instrucciones- para que en lo sucesivo- las transferencias electrónicas no sean incluidas en el detalle de de los documentos girados y no cobrados a una fecha de corte determinada.

Respecto del numeral 4, del mismo capítulo, ese municipio deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 18.883 y la reiterada jurisprudencia administrativa sobre la materia.